



CONCEJO MUNICIPAL AYAPEL CORDOBA

ACUERDO : NUMERO 002 DE FEBRERO 14

DE 1.991.

"POR EL CUAL SE CREA EL HOSPITAL LOCAL DE AYAPEL COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYAPEL CORDOBA

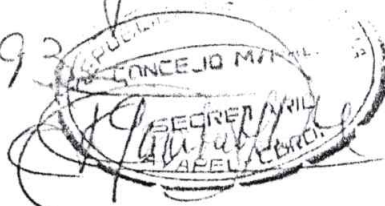
en uso de sus facultades legales, y las consagradas en el
Artículo 197 Numeral 3o. de la Constitución Nacional.
CONSIDERANDO:

Que el Código de régimen Político Municipal en su Artículo 92o.
Numeral 4o. asignó a los Concejales Municipales, a iniciativa del Alcalde, la creación de los establecimientos públicos, conforme a las normas que determine la Ley.

Que el Artículo 26o. de la Ley 11 de 1.986 ordenó que las entidades descentralizadas Municipales se sometan a las normas que contenga la Ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias expidan los concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales.-

Que el Artículo 6o. de la Ley 10 de 1.990, asignó a los Municipios la responsabilidad de la dirección y prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención, que comprende los Hospitales Locales, los Centros y Puestos de Salud.

Es fiel Copia de Su Original
Ayapel. Marzo - 3 - 93



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

ACUERDO NUMERO 002 de febrero 14 de 1.991.

" POR EL CUAL SE CREA EL HOSPITAL LOCAL DE AYAPEL COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO ".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYAPEL

en uso de sus facultades legales, y las consagradas en el Artículo 197 Numeral 3o. de la Constitución Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO 1º- Creación y Carácter.

Créase el Hospital Local Sn Jorge de Ayapel como establecimiento Público descentralizado del nivel Municipal, adscrito a la Alcaldía, dotado de personería Jurídica, patrimonio propio e independiente de la Administración Municipal y con Autonomía Administrativa.

ARTICULO 2º Objetivo

Son funciones del Hospital Local Sn Jorge de Ayapel:

- a. Coordinar y supervisar la prestación del servicio de Salud en el correspondiente territorio local.
- b. Programar para su respectivo Municipio, la distribución de los recursos asignados a la entidad, para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. Contribuir a la formación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector Salud en su Jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas Nacionales, o de la entidad territorial seccional, correspondiente según el caso.
- d. Sugerir los Planes, programas y proyectos que deben incluirse en los planes y programas de la entidad local, correspondiente según el caso.
- e. Estimular la participación comunitaria, en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
- f. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción local, las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con la adecuación hecha por la respectiva Dirección Seccional del Sistema de Salud.
- g. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector de Salud, en coordinación con las entidades especializadas del mismo sector educativo, poniendo especial énfasis en la integración Docente-asistencial y en la Administración y mantenimiento de la entidad y sus dependencias.
- h. Promover la integración funcional.

Es fiel copia de su Original
Ayapel - marzo



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

ACUERDO NUMERO 002 de feb, 14 de 1.991.

"POR EL CUAL SE CREA EL HOSPITAL LOCAL DE AYAPEL COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYAPEL

en uso de sus facultades legales, y las consagradas en el Artículo 197 Numeral 3ª de la Constitución Nacional.

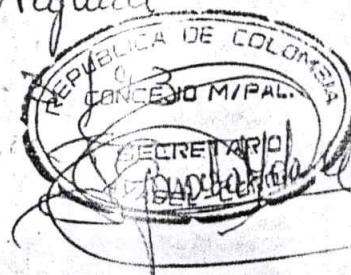
ACUERDA:

Hoja

2.-

- i. Ejercer las funciones que, expresamente, le delegue el Ministerio de Salud o las Direcciones Seccional o local del Sistema de Salud.
- j. Administrar su Presupuesto y asignar sus recursos en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el Artículo 48e. letra a).
- k. Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes definidos por el Ministerio de Salud y la Dirección Nacional y seccional de salud. sin embargo, cuando el los costos del servicio así lo exijan, podrá celebrar contratos con entidades que presten servicios de salud, para establecer sistemas especiales de referencia y contrarreferencia.
- l. Organizar mecanismos para desconcentrar el Sistema Local de Salud, teniendo como unidad de referencia el corregimiento o la comuna.
- ll. Diagnosticar el estado de salud-enfermedad, establecer los factores determinantes y contribuir a la elaboración del Plan Local de Salud, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley.
- m. Estimular la atención preventiva, familiar, extrahospitalaria, y el control del medio ambiente.
- n. Controlar, en coordinación con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la Salud, los factores de riesgos referentes al estado de Salud-enfermedad de la población.
- o. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instrucciones del primer nivel de atención, o para centro de bienestar del anciano.
- p. Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1.979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación.
- q. Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de sus dependencias, o informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.
- r. Establecer, en coordinación con las entidades Educativas, los campos y tiempos de practica que deben preverse en los planes de formación, en orden a garantizar la calidad de los servicios que presten.

Es fiel copia de su Original
Ayapel. Mayo



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

" ACUERDO NUMERO 002 de Feb, 14 de 1.991.
POR EL CUAL SE CREA EL HOSPITAL LOCAL DE AYAPEL COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYAPEL

en uso de sus facultades legales, y las consagradas en el Artículo 197 Numeral 3ª de la Constitución Nacional.

ACUERDA:

Hoja..... 3o.

- s. Elaborar, conjuntamente, con las entidades de seguridad social, planes para promover y vigilar la afiliación de patrones y trabajadores a dichas entidades, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y Salud ocupacional.
- t. Fijar y cobrar tasas de derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones.

ARTICULO 4ª Dirección y Administración.

La dirección y Administración del Hospital Local Sn Jorge de Ayapel, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director.

ARTICULO 5ª Conformación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del Hospital Local Sn Jorge de Ayapel se integrará de la siguiente manera:

- El Alcalde Municipal o su Delegado, quien lo presidirá.
- El Jefe de Dirección Local de Salud o su Delegado.
- Dos representantes del Concejo Municipal de la Corporación Administrativa de elección Popular de la entidad Local respectiva, según el caso.
- Los tres (3) miembros serán designados por y entre los representantes de la Organizaciones de la Comunidad: Uno (1) representante de las Juntas de Acción Comunal; Uno (1) por los usuarios de los servicios de Salud y Uno (1) más por las Juntas Administradoras Locales, con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO 1o.

El representante de la Acción Comunal, será elegido por los presidentes de todas las Juntas de Acción Comunal que operen legalmente en la jurisdicción Municipal, en la reunión que sea convocada por el Alcalde.

PARAGRAFO 2o.

Mientras se constituyen las juntas Administradoras Locales y la Acción Comunal, Tendrá derecho a un representante más y el primer representante de los usuarios del servicio de Salud lo nombra el Alcalde.

PARAGRAFO 3o.

Los representantes de las Organizaciones Civiles tendrán un periodo de dos (2) años, que coincidirá con el de los Concejales. los representantes del Concejo y de las Juntas Administradoras Locales, terminarán su periodo con el de éstas Corporaciones.

Sin embargo, todos los miembros de la Junta Directiva, continuarán desempeñando sus funciones aún después de concluido su periodo, hasta tanto no sean legalmente reemplazados.

Es fiel Copia de su Original
Ayapel Yargo 3/93



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

ACUERDO NUMERO 002 de Feb. 14 de 1.991.
" POR EL CUAL SE CRA EL HOSPITAL LOCAL DE AYAPEL COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYAPEL

en uso de sus facultades legales, y las consagradas en el Artículo
197 Numeral 3ª de la Constitución Nacional.

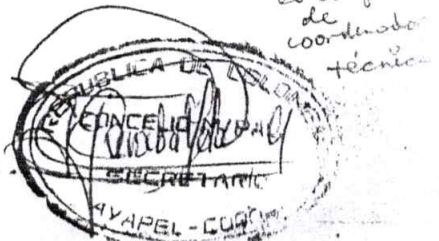
ACUERDA:

Hoja..... 4.-

ARTICULO 50. Funciones de la Junta Directiva.

- a. Aprobar los planes y programas del organismo o entidad de Salud, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.
- b. Adoptar sus estatutos y todas las reformas adicionales que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables.
- c. Determinar la estructura orgánica interna de la entidad de Salud.
- d. Autorizar al representante legal del organismo o entidad para producir actos o celebrar contratos.
- e. Aprobar los planes y programas de funcionamiento e inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.
- f. Aprobar el presupuesto del organismo o entidad y las operaciones presupuestales de crédito.
- g. Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socio-económica y los grados de complejidad.
- h. Regular el funcionamiento del fondo Especial de "medicamentos y suministros".
- i. Aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones y efectuar conforme a ellos los nombramientos, dando cumplimiento al régimen de carrera administrativa.
- j. Informar periódicamente al comité de Participación Comunitaria, a la comunidad, a los trabajadores y empleados sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.
- k. Presentar el plan o programa de salud a fin de que sea incluido por la respectiva entidad territorial en los planes de desarrollo.
- l. Concentrar y coordinar otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, teniendo en cuenta la integración funcional.
- ll. Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de la comunidad, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad.
- m. Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de salud así como las decisiones de las Direcciones Nacional, Seccional y Local.
- n. En ausencia temporal del director delegará a un funcionario de la institución
- n. Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación y organización.

Es fiel copia de Su Original
Ayapel - marzo - 3/93.



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

ACUERDO NUMERO 002 de Feb. 14 de 1.991.
" POR EL CUAL SE CREA EL HOSPITAL LOCAL DE AYAPÉL COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYAPÉL

en uso de sus facultades legales, y las consagradas en el Artículo 197 Numeral 3ª de la Constitución Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO 6ª El director.

El Director del establecimiento Público es el representante legal de la entidad, deberá tener Título Profesional en el área de la Salud y será nombrado por el Alcalde de terna presentada por la Junta Directiva.

ARTICULO 7ª Funciones del Director.

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de Salud fije el Ministerio del ramo, la Dirección Seccional de Salud y la Administración Municipal.
- b. Dirigir, vigilar y coordinar sus dependencias.
- c. Presentar Proyectos de resolución a la Junta Directiva y con exclusividad los de presupuesto anual de rentas y gastos y los que se refieran a planes, programas, y proyectos que el Hospital Local debe adelantar o continuar.
- d. Remitir los informes que le soliciten en el Concejo Municipal, la Junta Directiva, el Alcalde, el Director de Salud, el Servicio Seccional de Salud y el Ministerio.
- e. Nombrar y remover el personal del Hospital Local, de acuerdo a las normas sobre carreras Administrativa y las que en materia de personal contemplen los estatutos y la Junta Directiva.
- f. Suscribir los contratos que la Junta Directiva autorice y ordenar los gastos correspondientes.
- g. Las demás funciones que le señalen los estatutos y surjan de las necesidades de la comunidad.

ARTICULO 8ª Del Patrimonio.

El patrimonio del Hospital Local San Jorge de Ayapel, estarán constituidos por:

- a. Todos los bienes que la Nación, el Departamento y/o los Servicios Seccionales de Salud traspasen al Municipio para la prestación de los servicios que constituyen su objeto.
- b. Los bienes de propiedad del Municipio y que al entrar en vigencia el presente Acuerdo estén vinculados a la atención del primer nivel en su fase de tratamiento y rehabilitación.
- c. Por el porcentaje de los ingresos del Fondo Local de Salud.
- d. Por las tarifas que cobre; por los servicios que preste.
- e. Por todos los demás bienes que a cualquier título adquiera.

ARTICULO 9ª.- Facultades al Alcalde.

Es fiel copia del Original
Marzo 31/93
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO
AYAPÉL - CORDOBA

DEPARTAMENTO DE CORDOBA

ACUERDO NUMERO 0002 de Feb. 14 de 1.991.
" POR EL CUAL SE CREA EL HOSPITAL LOCAL DE AYAPEL COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO ".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYAPEL

en uso de sus facultades legales, y las consagradas en el Artículo
197 Numeral 3o. de la Constitución Nacional.

ACUERDA:

Foja 6.-

Autorizase al Alcalde para efectuar el traspaso de los bienes a que se hace referencia el Artículo anterior, siendo necesaria la intervención del Contralor, con el fin de que el inventario se haga en forma conjunta.

ARTICULO 10. Traspaso de otros bienes.

El hospital Local Sn Jorge de Ayapel, gestionará ante el nivel Nacional y Departamental el traspaso de otros bienes ó aportes que legalmente le correspondan o que pueda arbitrar.

ARTICULO 11. Del Personal.

El estatuto del Personal que regirá es el previsto en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1.990 y demás normas que lo contemplen o Adicionen. *que a su aporte de*

ARTICULO 12 Del Régimen Prestacional.

Los Empleados de la Entidad tendrán el mismo régimen prestacional de todos los demás Empleados del Municipio.

ARTICULO 13. Del Control Fiscal.

El Control fiscal de los bienes y recursos de la Entidad, será efectuado por la Contraloría Municipal, conforme a las normas y disposiciones que para los institutos descentralizados del Municipio se determinen en el estatuto fiscal,

PARAGRAFO.

El régimen de inhabilidades o incompatibilidades aplicables al Hospital Local Sn Jorge de Ayapel es el Estatuto de contratación Administrativa del Municipio y por analogía el contemplado en el Decreto Ley 222 de 1.983.

ARTICULO 14. Del Régimen Jurídico de los Actos y Contratos.

Los actos que ejecute o realice el Director son actos administrativos sujetos a las disposiciones de la Ley 9 de 1.979. En lo no previsto en ella se regirá por lo consagrado en la primera parte del Decreto Cl de 1.984.

ARTICULO 15 De la Expedición de los Estatutos

Facúltase al Alcalde por el Término de Doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que expida los estatutos de la entidad que por éste Acuerdo se crea, los cuales deberán contener todas las disposiciones relativas a su régimen de Administración.

Es fiel copia de Ser Original

Ayapel Marzo 3/91



DEPARTAMENTO DE CORDOBA

ACUERDO NUMERO 002 de Feb, 14 de 1.991.

" POR EL CUAL SE CREA EL HOSPITAL LOCAL DE AYAPEL COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO ".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYAPEL

en uso de sus facultades legales, y las consagradas en el Artículo 197 Numeral 3o. de la Constitución Nacional.

ACUERDA:

Hoja 7.

ARTICULO 16 De los Ajustes al Presupuesto.

El Alcalde queda facultado para efectuar las operaciones presupuestales requeridas, con el fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 17 De la Vigencia.

Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Salón Ofial del Honorable Concejo Municipal de Ayapel Córdoba a los Catorce (14) Dias del Mes de Febrero de mil novecientos Noventa y Uno (1.991).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE/

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MIPAL
PRESIDENTE
CARLOS ESPINOSA MARQUEZ
AYAPEL - CORDOBA
Presidente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MIPAL
SECRETARIA
MIRIAM F. DE AYALA
AYAPEL - CORDOBA
Secretaria.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AYAPEL CORDOBA
HACE CONSTAR QUE ESTE ACUERDO SUFRIO LOS TRES DEBATES REGLAMENTARIOS PARA SU APRO-
BACION ASI:

PRIMER DEBATE : FEBRERO 11 DE 1.991.

SEGUNDO DEBATE : FEBRERO 12 DE 1.991.

TERCER DEBATE : FEBRERO 13 DE 1.991.

Atte.

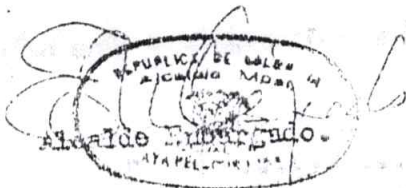
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MIPAL
SECRETARIA
MIRIAM F. DE AYALA
AYAPEL - CORDOBA
Secretaria.

Es fiel copia de su Original
Ayapel - Marzo 3/9

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MIPAL
SECRETARIA
AYAPEL - CORDOBA

2 clu

SANCIONADO HOY 15 DE FEBRERO DE 1.991.



Secretaria Encargada.

ALCALDIA MUNICIPAL
Calle 11, Acahual de San Mateo
Calle 11, Acahual de San Mateo
Calle 11, Acahual de San Mateo

Elvia Otero de Cespedes.